



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

"APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO".

RESOLUCIÓN N° 072-CU-2017-UAC

Cusco, 13 de marzo de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO;

VISTO:

El Oficio N° 06-2017-TH/UAC de fecha 14 de marzo de 2017 y anexos, remitido por los integrantes del Tribunal de Honor de la Universidad Andina del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto el Tribunal de Honor de la UAC, ha elevado a consideración del Honorable Consejo Universitario el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Andina del Cusco, para su aprobación correspondiente.

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Andina del Cusco, establece las normas y procedimientos que se aplican respecto a la comisión de hechos como infracciones a la ley Universitaria y los previstos en la Legislación laboral del sector privado, cuya gravedad pudiera ser causal de suspensión o separación.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 13 de marzo de 2017 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-

APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Andina del Cusco, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución y consta de 20 artículos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Art. 1° El Tribunal de Honor de la Universidad Andina del Cusco es un órgano autónomo que se encarga de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y conducir los procesos disciplinarios de los profesores ordinarios y estudiantes de la Universidad Andina del Cusco que hayan incurrido en falta grave sancionada por la Ley, el Estatuto Universitario y los Reglamentos, que amerite cese temporal o destitución de los docentes y suspensión o separación definitiva de los estudiantes de la Universidad.

Art. 2° El presente Reglamento norma el funcionamiento del tribunal de Honor, órgano creado para calificar, investigar y comprobar la veracidad de las denuncias presentadas en contra de los docentes y/o estudiantes de la Universidad, respecto de la comisión de hechos



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

tipificados como infracciones a la ley Universitaria y los previstos en la Legislación laboral del sector privado, cuya gravedad pudiera ser causal de suspensión o separación.

- Art. 3°** El Tribunal de Honor tiene la facultad de recomendar las sanciones a que hubiera lugar de conformidad a la Legislación laboral del Sector Privado, la ley Universitaria vigente y al Estatuto propio de la Universidad Andina del Cusco, ajustando su actuación a los principios de Inmediatez, inmediatez, Celeridad y Veracidad.
- Art. 4°** Recibida una reclamación o denuncia, el Tribunal de Honor efectuara una calificación previa de los hechos que motivan la petición interpuesta para determinar y pronunciarse si hay lugar o no a la apertura de un proceso de investigación disciplinaria.
- Art. 5°** Si se establece que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación disciplinaria en contra del presunto infractor, el Tribunal de Honor elevara toda la documentación respectiva, acompañada de su pronunciamiento al Consejo Universitario, para que este órgano emita la resolución de apertura de investigación disciplinaria. En caso de opinar que no procede ésta, el Tribunal de Honor elevará lo actuado al consejo Universitario con los fundamentos de su pronunciamiento para el archivamiento del caso.
- Art. 6°** La resolución de apertura del proceso administrativo será puesta en conocimiento del interesado mediante notificación que le será entregada personalmente. En caso de no ser posible notificarlo de dicha manera, se le notificara mediante publicación efectuada por una sola vez en el diario Judicial del Cusco, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de la expedición de dicha resolución.
- Art. 7°** En la resolución de apertura del proceso se hará referencia a los hechos presuntamente irregulares y/o los deberes y obligaciones supuestamente infringidos, transcribiendo al interesado todos los cargos formulado en su contra para su descargo.
- Art. 8°** El proceso de investigación disciplinaria será escrito y sumario de treinta días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de inicio de proceso, hasta aquel en que se dicte la Resolución correspondiente; y solo excepcionalmente dicho plazo, se podrá prorrogar por un brevísimo término que no excederá de diez días hábiles, siempre que exista una causa debidamente justificada.
- Art. 9°** El procesado tendrá derecho a presentar su descargo y las pruebas que estime conveniente a su defensa, dentro del plazo de cinco días hábiles prorrogables a diez días como máximo, siempre que existan motivos razonables para ello, contados a partir de la notificación con la resolución de apertura de proceso, para la cual tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso y tendrá acceso a la documentación que requiera para tal propósito.
- Art. 10°** El descargo a que se refiere el artículo anterior será efectuado de modo preciso y claro, respondiendo en párrafos separados a todos y cada uno de los cargos formulados. Al descargo deberán acompañarse obligatoriamente todas las pruebas necesarias que sustenten fehacientemente sus aseveraciones.
- Art. 11°** El contenido de los descargos así como todos los medios probatorios ofrecidos en el ejercicio de la defensa serán valorados por el Tribunal en forma conjunta, utilizando para ello su apreciación razonada.
- Art. 12°** El Tribunal de Honor realizará las investigaciones del caso, citando al procesado y a las personas que tengan relación directa o indirecta con los asuntos investigados, a fin de efectuar las entrevistas personales, examinará las pruebas que se presenten y elevará su





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

informe final al Consejo Universitario, documento que debe cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 58° de Estatuto de la Universidad, concordante con el 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, o norma que lo sustituya.

- Art. 13°** Elevado el expediente con el respectivo informe al Consejo Universitario, esté dispondrá que la oficina de Asesoría Jurídica emita dictamen dentro del plazo de cuatro días hábiles, contados desde la recepción de los actuados.
- Art. 14°** Emitido el dictamen de la oficina de Asesoría Jurídica se remitirá el expediente a consideración del Consejo Universitario para que se pronuncie y tome acuerdos resolutorios. Esta prerrogativa del Consejo Universitario determina el tipo de sanción a aplicarse, si fuera el caso, en concordancia con lo establecido por el artículo 20° inciso l) del Estatuto de la Universidad o norma que lo sustituya.
- Art. 15°** La resolución que expida el Consejo Universitario, es susceptible de impugnación mediante los recursos establecidos en el artículo 207°, incisos a) y b) de la Ley de Procedimiento Administrativo General o de la norma que lo sustituya, los que además deberán cumplir con los requisitos establecidos por dicha norma.
- Art. 16°** Durante la investigación, el procesado podrá ser separado de su función, atendiendo a la gravedad de la falta atribuida, y si es docente, será puesto a disposición de la Dirección de Recursos Humanos para realizar trabajos que le sean asignados, de acuerdo con su especialidad. Sin embargo, el Consejo Universitario en resguardo del orden que debe imperar en la Universidad y como medida cautelar, puede disponer en casos de detectarse irregularidades fehacientes la suspensión temporal de estudiante o docente sometido a procesos de investigación.
- Art. 17°** Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como en incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.
- Art. 18°** El Tribunal toma sus acuerdos con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, en concordancia con lo establecido por el artículo 58° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco o norma que lo sustituya.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA Establecer que el presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de expedición de la resolución que aprueba.

TERCERA Transitoriamente el presente cuerpo normativo se aplicará a los procesos pendientes conforme a su estado.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas competentes, adopten las acciones complementarias pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución

Comuníquese, Regístrese y Archívese.

- EMB/SG/JRPS
- VRAD/VRAC/VRIN
- Fac. de CEAC
- Dep. Acad. Admón.
- Dir. Recursos Humanos
- Remuneraciones
- Interesado
- Archivo



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emerio Mendoza Bolívar
RECTOR